REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 **2022 00033** 00
Demandante: PROTECCION S.A.
Demandada: REDES PELAEZ SAS

En la presente demanda ejecutiva laboral promovido PROTECCION S.A. contra REDES PELAEZ SAS, allegado por la parte ejecutante la liquidación del crédito, previo requerimiento del Despacho, se le corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

Liquidación de Crédito:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcMFCA9jJfVCpMUCR7Gz4i0BvYglY9sFIMw_ByBick_LQA?e=vKYl8A

Aporta requerimiento:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcMFCA9jJfVCpMUCR7Gz4i0BvYglY9sFIMw_ByBick_LQA?e=vKYl8A

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 27 de octubre de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho.

De otro lado, se avizora memorial allegado por la parte actora en el cual solicitó los oficios de embargo que fueron decretados dentro del expediente, y que los mismos sean remitidos a los correos electrónicos dispuestos por las entidades financieras para tal fin. Al respecto ha de recordarse que mediante providencia del 24 de agosto de 2022 se ordenó oficiar a la CIFIN TRANSUNION para que certificara en cuales entidades bancarias la sociedad ejecutada poseía cuentas o productos financieros, lo anterior bajo oficio Nro. 242/2022; igualmente en dicha providencia se indicó que una vez fuera puesto en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta proferida por la entidad, debería indicar sobre qué cuentas recaería la medida cautelar. Pues bien, en el plenario no se observa que la actora haya realizado la diligencia frente a la CIFIN, por lo que es la parte accionante quien deben indicar la cuenta bancaria que pretende afectar y por ende a la fecha no se ha decretada medida cautelar alguna.

Así las cosas, se insta a la parte ejecutante para que realice la gestión pertinente frente a la CIFIN TRANSUNION, por lo que se le dará acceso al expediente para que descargue el oficio actualizado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º176 del 23 de octubre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS